

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(246/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE  
EQUIPO ELECTRÓNICO DE SEGURIDAD,  
CELEBRADO ENTRE BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y TELESIS, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 25 DE JULIO DE 2018

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista,

actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y **ARMANDO JOSÉ MONTOYA CHÁVEZ**, mayor de edad, Ingeniero Industrial,

actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELESIS, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO DE SEGURIDAD", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el Suministro e Instalación de Equipo Electrónico de Seguridad. De conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha 10 de julio de 2018, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 85/2018 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO DE SEGURIDAD".

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

- Cinco (5) cámaras fijas IP tipo mini domo.
- Quince (15) cámaras fijas IP tipo bullet.
- Un (1) grabador digital IP.
- Instalación de cableado estructurado, equipos de comunicación y equipo de respaldo de voltaje.
- Suministro de dos (2) monitores probadores de video para cámaras IP (para la resolución de problemas de la red de video).

Suministro que será proporcionado por la Contratista, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, Romano I de los Términos de Referencia.



### III. PRECIO:

El precio por el equipo suministrado, será por un monto de **TREINTA MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,704.50)**, que incluye los Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### IV. FORMA DE PAGO

El Banco pagará el 50% del total del costo del suministro (solución video IP, monitores LED y monitores probadores) entregado en la Recepción Provisional, mediante la presentación del acta de recepción provisional y el comprobante de crédito fiscal correspondiente.

El Banco pagará el restante 50% del suministro contra entrega del mismo funcionando a satisfacción del Banco, evidenciado en el acta de recepción definitiva.

El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica) emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de contrato. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados a conformidad.

### V. PLAZO.

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro e instalación será de 80 días calendario (incluyendo período de revisión y subsanación) contados a partir del día siguiente de la firma de contrato.



## **VI. RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA:**

### **Recepción provisional:**

La Contratista tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para la entrega del suministro de todos los equipos detallados en los Términos de Referencia, haciéndose constar en acta de recepción provisional, la cual será firmada por un representante de la Contratista y el Administrador del Contrato designado por el Banco.

### **Recepción definitiva:**

La Contratista tendrá un plazo máximo de 35 días calendario a partir de la recepción provisional para la instalación y puesta en marcha de los equipos detallados en los Términos de Referencia, el Banco tendrá un plazo de 5 días calendario para verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados. Después de este período se procederá a redactar acta de recepción definitiva, la cual será firmada por un representante de la Contratista y el Administrador del Contrato designado por el Banco, en caso de no encontrarse defectos o irregularidades.

### **Plazo de subsanación:**

En caso de encontrarse defectos o irregularidades, el Banco informará por medio de correo electrónico a la Contratista para que subsane en un plazo no mayor a 5 días calendario y el Banco con un máximo de 5 días calendario para revisar la subsanación realizada. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

## **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

## **VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número SETENTA Y SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, del diez de julio de dos mil dieciocho,

será Administrador del Contrato el Ingeniero Juan Francisco Pérez, Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del Administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Contratación Directa de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

#### IX. GARANTÍAS.

##### **Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato, hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, la Contratista deberá rendir Garantía de Buen Funcionamiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, dicha garantía tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir de la firma de recepción definitiva de todos los equipos instalados y en correcto funcionamiento a entera satisfacción del Banco. La Garantía de Buen Funcionamiento, incluye tanto el equipo como el servicio de instalación de los equipos en mención. Lo anterior por cualquier desperfecto de fábrica, así como vicios o deficiencias detectadas en los equipos, según lo establecido en el Art. 122 de la LACAP.

**Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

**Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**Devolución.**

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de los Administradores del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura



del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

#### **VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

#### **IX. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

#### **X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

**XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

**XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

**XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

**XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.


**XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

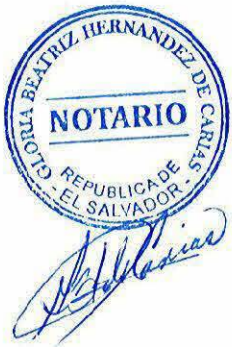
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décima séptima, Avenida Norte, San Salvador.
- b) TELESIS, S.A. DE C.V., en: 73 Avenida Norte N° 338 Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

  
 BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
 CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista,  
 , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
 con Tarjeta de identificación Tributaria Número  
 , actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número  
 que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Ingeniero **ARMANDO JOSÉ MONTOYA CHÁVEZ**, de años de edad, Ingeniero Industrial, a quien no conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria



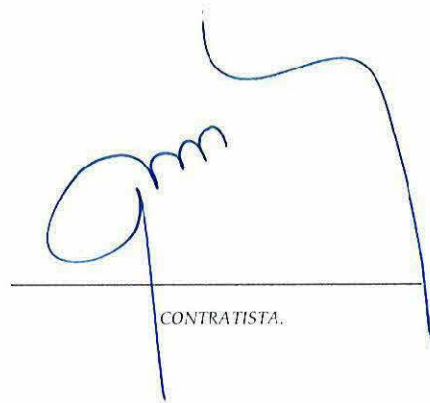
actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELESIS, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en las calidades en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO DE SEGURIDAD". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el Suministro e Instalación de Equipo Electrónico de Seguridad. De conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número ochenta y cinco/dos mil dieciocho. El precio por el equipo suministrado, será por un monto de TREINTA MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El Banco pagará el cincuenta por ciento del total del costo del suministro (solución video IP, monitores LED y monitores probadores) entregado en la Recepción Provisional, mediante la presentación del acta de recepción provisional y el comprobante de crédito fiscal correspondiente. El Banco pagará el restante cincuenta por ciento del suministro contra entrega del mismo funcionando a satisfacción del Banco, evidenciado en el acta de recepción definitiva. El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica) emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de contrato. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos

se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados a conformidad. El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro e instalación será de ochenta días calendario (incluyendo período de revisión y subsanación) contados a partir del día siguiente de la firma de contrato. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato, hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, la Contratista deberá rendir Garantía de Buen Funcionamiento, equivalente al diez por ciento del monto contratado, dicha garantía tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, a partir de la firma de recepción definitiva de todos los equipos instalados y en correcto funcionamiento a entera satisfacción del Banco. La Garantía de Buen Funcionamiento, incluye tanto el equipo como el servicio de instalación de los equipos en mención. Lo anterior por cualquier desperfecto de fábrica, así como vicios o deficiencias detectadas en los equipos, según lo establecido en el Artículo ciento veintidós de la LACAP. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **b)**

respecto al Ingeniero **Armando José Montoya Chávez**, el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de José Eduardo Panamá Jiménez, por el señor Francisco Teodoro Beneke Lima, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad TELESIS, S.A. DE C.V. inscrito en el REGISTRO DE COMERCIO al número: SESENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el Ingeniero Montoya Chávez, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería del Representante Legal. Y yo la suscrito Notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas, leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA.

